

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00428-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante BANCAMIA  
Demandado. NEVIS QUINTERO ANGARITA

La parte demandante **BANCAMIA** en contra de **NEVIS QUINTERO ANGARITA** con el fin de que se liblara mandamiento de pago representado en un pagare

En auto del primero (01) de Diciembre del dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **NEVIS QUINTERO ANGARITA**, notificándose por aviso el día 21 de Abril del 2022, quien no contesto la demanda.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.277.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

Auto de fecha 04-08-2022  
Se notifica por estado No. 035  
del 05-08-2022  
A:

El Secretario

